



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## N° .....322-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

### VISTO:

El Expediente N° 5179250, Documentos N° 8466968-2025, que contiene el requerimiento de rectificación de la Resolución Administrativa N° 213-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, solicitado por doña Candy Virginia CCACYA MAMANI;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 213-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de mayo del 2025, en su párrafo primero de la parte CONSIDERATIVA. – Que, de acuerdo al **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS – CONTRATO N° 207-2022-GERESA**, (...) que celebran, de una parte la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA**, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 505, en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, Cercado, representado por el **Abog. Edward Jalme VELARDE CACERES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29548654, en calidad de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en virtud a la R.G.G.R. N° 247-2022-GRA/GGR, a quien en adelante, se denominara **LA ENTIDAD** y por otra parte, **Candy Virginia CCACYA MAMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 469830588, y Registro Único de Contribuyente N° 10468305882, domicilio en P.J. ISRAEL MZ. I LT. 01 PAUCARPATA – AREQUIPA - AREQUIPA, a quien en adelante se le denominara **EL TRABAJADOR**, (...);

Que, de acuerdo al **Registro Nacional de Identificación** - Documento Nacional de Identidad – la ciudadana **Candy Virginia CCACYA MAMANI**, con D.N.I. N° 46830588; se consideró por error material en la resolución precitada en la parte considerativa primer párrafo el NUMERO DE D.N.I. diferente a lo establecido en el Documento Nacional de Identidad, hecho que corresponde realizar la rectificación de oficio la resolución precitada;

Que, de Conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 **Ley del Procedimiento Administrativo General** – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°.- *Rectificación de errores* 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. artículo 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error material;



//..

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo propuesto por Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - RECTIFICAR, el párrafo primero de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 213-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de mayo del 2025, quedando redactado de la siguiente manera:



"Que, de acuerdo al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS – CONTRATO N° 207-2022-GERESA, (...) que celebran, de una parte la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 505, en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, Cercado, representado por el Abog. Edward Jaime VELARDE CACERES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29548654, en calidad de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en virtud a la R.G.G.R. N° 247-2022-GRA/GGR, a quien en adelante, se denominara LA ENTIDAD y por otra parte, Candy Virginia CCACYA MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46830588, y Registro Único de Contribuyente N° 10468305882, domicilio en P.J. ISRAEL MZ. I LT. 01 PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA, a quien en adelante se le denominara EL TRABAJADOR, (...)".

**Artículo Segundo.** - Quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Administrativa, precitada.

**Artículo Tercero.** – La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Treinta y Uno* (...31...) días del mes de... *JULIO* ..... del año 2025.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP 3638